---Trelew, 31 de agosto de 2025.

---Y VISTOS: Estos autos caratulados: " <PER_1> *c/ <PER_2> s/ Cobro de Haberes e Indemnización de Ley" (Expte. Nro. 173- Año 2023 CAT),* venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos del 05/08/2026.

---Y CONSIDERANDO:

---I) Mediante el escrito ID 2415633 (25/06/2026), el Dr. <PER_3> practicó la liquidación de los honorarios determinados a su favor en la SICA N° 001/2024 (07/02/2024), aclarada mediante SICA N° 003/2024 (20/02/2024), contra el Sr. <PER_1>, los que ascendieron a un total de $736.400,33 comprensivos de: capital $329.541,11 e intereses al 25/06/2026 en $406.859,22.

---Corrido el traslado, mediante ID 2432839 (07/07/2026) el Dr. <PER_4> impugnó la liquidación, aduciendo que *"atento al acuerdo de pago oportunamente homologado mediante S.I. 21/25, el cual se encuentra plenamente vigente y en regular cumplimiento (mediante pago directo en las cuentas personales de los Dres. <PER_5> y <PER_3>), y sin que se haya denunciado el incumplimiento en estos actuados, vengo a solicitar se rechace en todas sus partes la liquidación practicada"* (sic).

---El 30/07/2026 (ID 2448890) el Dr. <PER_3> contestó el traslado, denunció el incumplimiento, y que el demandado condenado en costas no ha depositado ninguna de las cuotas pactadas en el acuerdo homologado mediante las referidas sentencias interlocutorias. Asimismo, adjuntó captura de pantalla de la consulta de saldo de la cuenta judicial numero <TEXTO_ANONIMIZAR_1> perteneciente al Banco del Chubut S.A. cuyo saldo resulta $0.

---II) Pasando a resolver, esta Cámara debe expedirse en relación al pedido del letrado para la aprobación de una planilla de liquidación presentada en base a la SICA N° 001/2024 (07/02/2024), aclarada mediante SICA N° 003/2024 (20/02/2024). Es decir, el letrado no denunció el incumplimiento del acuerdo homologado por SICA N° 21/2025, siendo que éste fue el que significó las condiciones de ese incumplimiento. En este sentido, debió haber el letrado —eventualmente— denunciar este incumplimiento y solicitar su ejecución, lo que hubiera significado que este Tribunal intime al obligado al pago que acredite el cumplimiento correspondiente, para luego resolver en consecuencia.

--- En atención a ello concretamente, en razón del pedido expresamente formulado mediante el escrito ID 2415633, no corresponde en este estado aprobar liquidación sobre la SICA N° 001/2024 y su aclaratoria, requiriendo al interesado que peticione en base al acuerdo de pago homologado.

---En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

---I) RECHAZAR la planilla de liquidación practicada a por ID 2415633 (25/06/2026) en concepto de honorarios profesionales, por los fundamentos expresados.

---II) REGÍSTRESE y notifíquese.

Documento anonimizado por AymurAI

Dra. Maria B. MEDINA
SECRETARIA DE REFUERZO

Suscripta digitalmente por:

- Dr. Guillermo N. WALTER (PRESIDENTE)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 07 /2026 - SICA. CONSTE.-

-Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por **AymurAI**